



El empleo
es de todos

Mintrabajo

7070001 - 2105

Al responder por favor citar este número de radicado

Sincelejo, marzo 6 de 2019

Señor

Representante Legal y/o quien haga sus veces

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS PROMEDIK S.A.S.

CL 16 A 22 06, Barrio Ford

Sincelejo, Sucre

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 315 DICIEMBRE 21 DE 2017

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor(a) JAIRO PEÑA MEJIA, Representante Legal de la empresa SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS PROMEDIK S.A.S., identificada con el NIT. 892.280.033-1, del Auto No. 0471 de fecha 21 de julio 2018, proferido por la COORDINADORA DE GRUPO DE IVC, a través del cual se formulan cargos del procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita del Auto en mención aludida en **dos (2) folios**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual contra este no procede recurso alguno. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,



JASMIN CASTRO POMBO
Inspectora de Trabajo

Anexo(s): Auto No. 0471 del 25 de julio de 2018.

Transcriptor: Jasmin C
Elaboró: Jasmin C
Revisó/Aprobó: Jasmin C

DIRECCION TERRITORIAL SUCRE
Dirección: Carrera 17 No. 27-11
Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
2812112

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 0471
(25 de julio de 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formularle cargos a la empresa **SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS PROMEDIK S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.978.534-3, representada legalmente por el señor Jairo Peña Mejía, en su condición de representante legal y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la calle 16 A No. 22-06, barrio Ford, de la ciudad de Sincelejo, ante la queja presentada por la señora OLGA LUCIA VERGARA RAMIREZ, por el no pago de salarios pactados por los turnos laborados

requerimientos formulados por la Inspectora de Trabajo, comisionada para la instrucción de la averiguación preliminar.

II. ANTECEDENTES.

A través de escrito radicado en este Despacho con el No. 0315 de fecha 21 de diciembre del año 2017, la señora OLGA LUCIA VERGARA RAMIREZ, presentó querrela administrativo laboral contra la empresa **SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS PROMEDIK S.A.S.**, alegando que prestó sus servicios como Auxiliar de Enfermería en la referida empresa, desde el 24 de septiembre al 30 de octubre de 2017, que durante ese tiempo no recibió ningún incentivo económico, como salario, ni prestaciones sociales por los turnos laborados como auxiliar de enfermería.

Mediante oficio No. 797 de fecha 4 de mayo de 2018, este despacho requirió al representante legal de la mencionada empresa, para oírlo en declaración y para que aportara las respectivas copias de la afiliación y pago de aportes a la seguridad social de la señora OLGA LUCIA VERGARA RAMIREZ, constancias de pago de los salarios y las prestaciones sociales, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017.

Que, dicho empleador hizo caso omiso a tal requerimiento, a pesar de haber recibido comunicación del inicio de la actuación administrativa y por haber sido publicado en la página web del Ministerio del Trabajo y la cartelera de la Dirección Territorial de Sucre.

Por lo anterior, este Despacho consideró pertinente formularle cargos a la empresa **SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS PROMEDIK S.A.S.**

III. CONSIDERACIONES

Que es competencia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado, conforme a lo establecido en el artículo 486 del C.S.T. y la Ley 1610 de 2013.

IV. CARGOS QUE SE FORMULAN

A la empresa **SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS PROMEDIKA S.A.S.**, se le formulan como presuntos cargos el no pago de salarios y prestaciones sociales de la querellante **OLGA LUCIA VERGARA RAMIREZ**.

Además de formularse cargos por el incumplir los requerimientos formulados por la Inspectora de Trabajo comisionada para la instrucción de la averiguación preliminar, que se le hicieron a través de los oficios 08SE2018717000100000403 y 08SE2018717000100000666 del 8 de marzo y 12 de abril del presente año, respectivamente.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

PRIMERO. El empleador **SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS PROMEDIKA S.A.S.**, al no acreditar el pago de salarios de la trabajadora **OLGA LUCIA VERGARA RAMIREZ**, de los meses de octubre y noviembre del año 2017 y no cancelar de manera oportuna los mismos, puede vulnerar el artículo 134 del C.S.T., que contempla este derecho del trabajador a cargo del empleador.

ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

SEGUNDO. La empresa **SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS PROMEDIKA S.A.S.**, al no atender los requerimientos que le fueron formulados en la averiguación preliminar, tendientes a verificar el cumplimiento a las disposiciones en materia laboral y de seguridad social de la señora **OLGA LUCIA VERGARA RAMIREZ**, puede haber violado la siguiente disposición:

"Artículo 486. Atribuciones Y Sanciones. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores"

VI. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que señala:

"Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

1. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **JASMIN CASTRO POMBO**, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la empresa **SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS PROMEDIKA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.978.534-3, representada legalmente por el señor **Jairo Peña Mejía**, en su condición de representante legal y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la calle 16 A No. 22-06, barrio Ford, de la ciudad de Sincelejo, ante la queja presentada por la señora **OLGA LUCIA VERGARA RAMIREZ**, por incumplir los requerimientos formulados por la Inspectora de Trabajo, comisionada para la instrucción de la averiguación preliminar, al igual que por el no pago de salarios.
2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándole que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre